



Ayuntamiento de Puerto Lápice  
(CIUDAD REAL)

## **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL QUICE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día quince de febrero de dos mil trece, debidamente convocados se reúnen, en primera convocatoria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup> María Jesús López Villamayor, los Sres. Concejales D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa Requena Pavón, D. José Miguel Téllez Mayorga, D. Luis Carlos Jiménez Pito Tabasco, D. Jaime Carrasco Barberán, D<sup>a</sup> Ana M<sup>a</sup> Contreras Pavón, D<sup>a</sup> Evelyn Molina Menasalvas y D. Pablo Pavón Buitrago, asistidos por el Secretario de la Corporación D. Jesús Zamora Serrano, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria urgente del Pleno de la Corporación correspondiente a este día.

No asiste el Concejal D. José García Herranz por fallecimiento de su padre.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Presidenta declara abierta y pública la sesión a las veinte horas y quince minutos.

Seguidamente se procede a tratar los asuntos comprendidos en el orden del día, que son los siguientes:

### **1º RECONOCIMIENTO DE LA URGENCIA, SI PROCEDE.**

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de que el motivo de la urgencia es debido a la finalización del plazo para la adjudicación de las obras del nuevo Ayuntamiento y a la subsanación del error en la Memoria de la parte expositiva del punto tercero del orden del día de la sesión del Pleno de fecha 12 de diciembre de 2.012, acordando la Corporación reconocer la urgencia por cinco votos a favor y tres abstenciones de los ocho Concejales asistentes de los nueve que la componen.

### **2º RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DEL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL “PRIMOR DESARROLLO PROPOCIONAL, S.L.”, CONTRA ACUERDO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “DEMOLICIÓN Y EJECUCIÓN DE CASA CONSISTORIAL Y BIBLIOTECA” EXCLUYÉNDOLA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

Se da cuenta del acuerdo de la Mesa de Contratación de las obras de Demolición y Ejecución de Casa Consistorial y Biblioteca, de fecha 11 de febrero de 2.013, por el que se propone al Pleno la desestimación del recurso de reposición presentado por la mercantil PRIMOR DESARROLLO PROMOCIONAL, S.L., por las mismas razones que se acordaron por la Mesa en la reunión de fecha 10 de diciembre de 2.012.

A continuación, la Sra. Alcaldesa informa que tal acuerdo es motivado porque el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por resolución de 23 de enero de 2.013 (escrito recibido el 7.2.2012 bajo el núm. 232), ha inadmitido el recurso presentado por PRIMOR DESARROLLO PROMOCIONAL, S.L., contra su exclusión del procedimiento de adjudicación del contrato de “Demolición y Ejecución de Casa Consistorial y Biblioteca”, convocado por este Ayuntamiento por no ser susceptible de recurso especial en materia de contratación, ni ser ese Tribunal competente para su resolución, *(no apreciando el Tribunal*



Ayuntamiento de Puerto Lápice

(CIUDAD REAL)

*mala fe o temeridad en la interposición del recuso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP*); motivo por el cual es el órgano de contratación quien debe resolver el recurso por ser el competente para ello.

La Sra. Alcaldesa continúa informando igualmente, en relación con los hechos y con lo que alega la Empresa, respectivamente:

Primero.- En cuanto a los hechos: los sobres "A" fueron abiertos en la reunión del día 29 de noviembre de 2.012 acordándose en cuanto a la propuesta de PRIMOR DESARROLLO PROMOCIONAL, S.L., requerirla para que subsanase la documentación presentada en el sentido de acreditar que se encontraba clasificada en la categoría "E" prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a lo que dicha Empresa contesta mediante escrito de alegaciones presentado el 5.12.2012 que la categoría exigida en el Pliego, "E", es superior a la que debía haberse exigido en función del importe del contrato y que por ello la cláusula séptima del pliego es nula.

De tales alegaciones se dio cuenta a la Mesa en su siguiente reunión del día 10 de diciembre de 2.012, acordando la misma no admitir la propuesta presentada por motivo de que en lugar de acreditar su clasificación en la categoría "E" como le fue requerido presenta el citado escrito de alegaciones planteando la nulidad de la cláusula séptima del pliego; escrito que no es admitido por la Mesa porque el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares pudo ser recurrido en tiempo y forma de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y sin embargo no se presentó recurso alguno, por lo que ahora no puede plantearse la nulidad de alguna de sus cláusulas, además de que la cláusula octava dice que "la presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego". Por lo tanto, como PRIMOR DESARROLLO PROMOCIONAL, S.L., no ha cumplido con el requerimiento y no se ha admitido la alegación presentada ello conlleva su exclusión del procedimiento de adjudicación no procediendo la apertura de su sobre "B".

Contra dicho acuerdo PRIMOR DESARROLLO PROMOCIONAL, S.L., presenta recurso de reposición el 21.12.2012, respecto del cual, la Mesa de Contratación, en su reunión del día 27 de diciembre de 2.012, teniendo en cuenta que en la notificación del acuerdo de exclusión objeto de este recurso no consta que se le diera pie de recurso, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 110.2 de la Ley 30/1992, de 14 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el informe jurídico emitido, acuerda admitir el recurso como recurso especial en materia de contratación previsto en el art. 40 y siguientes del TRLCSP siguiendo la tramitación prevista en esas disposiciones, dando traslado del mismo al resto de los interesados durante cinco días hábiles para formulación de alegaciones para ser resuelto por el órgano competente. Durante el plazo concedido a los otros catorce licitadores sólo uno de ellos formuló alegaciones por escrito (4 de enero de 2.013) mostrándose de acuerdo con los motivos por los que se excluyó a PRIMOR DESARROLLO PROMOCIONAL, S.L..

Al no haberse solicitado medidas de suspensión del procedimiento ni tener efectos suspensivos el recurso interpuesto, la Mesa de Contratación acordó proponer como adjudicataria del contrato a la mercantil ALCAÑIZ DE LA GUÍA, S.L., en la reunión del día 11 de enero de 2.013.



Ayuntamiento de Puerto Lápice  
(CIUDAD REAL)

Con fecha 1 de febrero de 2.013 se recibe escrito de PRIMOR DESARROLLO PROMOCIONAL, S.L., solicitando que se admita como recurso de reposición el presentado el 21 de diciembre de 2.012 y no como recurso especial en materia de contratación.

Con fecha 7 de febrero de 2.013 se recibe la citada resolución del Tribunal Central de Recursos Contractuales de 23 de enero de 2.013.

Segundo.- En cuanto a lo que alega la Empresa: primero aduce la nulidad del acuerdo de la Mesa, de exclusión del procedimiento de adjudicación, porque no se le ha dado pie de recurso contra el mismo produciéndole indefensión, pero no parece que se le haya podido producir indefensión alguna puesto que ha ejercido su derecho a recurrir con la presentación del recurso, al que el Ayuntamiento ha dado una serie de trámites, y que finalmente será resuelto por el órgano competente.

Y en la segunda alegación plantea que se ha exigido en el Pliego una categoría superior a la que debiera haberse exigido en función del precio del contrato según el TRLCSP, y a este respecto cabe señalar:

1º.- Que el pliego de condiciones fue aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2.012 y se publicó el anuncio en el BOP de Ciudad Real del día 9 de noviembre de 2.012, de forma que si el recurrente no estaba de acuerdo con dicho pliego lo pudo recurrir en tiempo y forma, y sin embargo no se presentó recurso alguno.

2º.- Que en el propio pliego, la cláusula octava señala que “la presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego”, lo que es conforme con lo dispuesto en el art. 145 del TRLCSP, que establece que “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”. Por tanto, cuando PRIMOR DESARROLLO PROMOCIONAL, S.L., presentó la proposición aceptó de forma incondicional todas las cláusulas del pliego.

Por tanto, no parece lógico que el licitador, con motivo de su exclusión por no cumplir las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, es decir, no aportar la clasificación exigida en su cláusula 7ª, pretenda ahora atacar dicha cláusula cuando el pliego no fue recurrido en su momento, pues tanto la convocatoria como el pliego podían haber sido impugnados desde su publicación, no habiéndolo hecho el recurrente que, además, aceptó expresamente el pliego al presentar proposición para participar en la licitación.

En definitiva, PRIMOR DESARROLLO PROMOCIONAL, S.L., se sometió a la licitación tal y como fue convocada, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se iba a regir, tomando parte en la misma con la presentación de su oferta y prestando su consentimiento a las propias prescripciones de dicha licitación y a la participación de las restantes empresas, por lo que pretender impugnarla después mediante la presentación del recurso contra su exclusión del procedimiento supone que PRIMOR DESARROLLO PROMOCIONAL, S.L., está contraviniendo sus propios actos.

Seguidamente la Sra. Alcaldesa, teniendo en cuenta las razones expuestas en todo lo anterior, de acuerdo con ellas, y de acuerdo con el informe jurídico solicitado por el Ayuntamiento, propone desestimar el recurso presentado por la mercantil PRIMOR DESARROLLO PROMOCIONAL, S.L.



Ayuntamiento de Puerto Lápice  
(CIUDAD REAL)

Enterada la Corporación, por cinco votos a favor y tres en contra de los ocho Concejales asistentes de los nueve que la componen, de conformidad con la propuesta efectuada por la Alcaldía acuerda desestimar el recurso presentado por la mercantil PRIMOR DESARROLLO PROMOCIONAL, S.L.

**3º VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “DEMOLICIÓN Y EJECUCIÓN DE CASA CONSISTORIAL Y BIBLIOTECA”, EN RELACIÓN CON LA EXCLUSIÓN DE LAS MERCANTILES “CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A.”, E “INCIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L.”. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA NUEVA CLASIFICACIÓN RESULTANTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y ADMITIDAS, Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS, SI PROCEDE, A LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.**

A) Se da cuenta del acuerdo de la Mesa de Contratación de las obras de Demolición y Ejecución de Casa Consistorial y Biblioteca, de fecha 11 de febrero de 2.013, en relación con la exclusión de las mercantiles ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S.A., e INICIATIVAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA CIVIL, S.L., por el que se acuerda, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, subsanar el acuerdo donde dice “La Mesa de Contratación acuerda su exclusión” en el sentido de “La Mesa de Contratación acuerda proponer al Órgano de Contratación su exclusión”. E igualmente acuerda solicitar un nuevo informe técnico para que el Órgano de Contratación disponga de los elementos de juicio suficientes para ello.

Seguidamente se da cuenta de dicho informe emitido por el Arquitecto D. Antonio Catalá Flores a petición del Ayuntamiento, en relación con las ofertas presentadas por las empresas Construcciones Antolín García Lozoya, S.A., e Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, S.L. (INCOC), conforme al cual:

De un lado, siendo el Presupuesto de Ejecución Material de licitación 590.111'85 € (IVA no incluido), Construcciones Antolín García Lozoya, S.A., presenta una baja del 29'84 por ciento sobre el Presupuesto de Ejecución Material de licitación (414.000'00 € sin IVA), e INCOC una baja del 30 por ciento sobre dicho Presupuesto (413.078'30 € sin IVA) y, además, una mejora de 88.515'77 € (IVA no incluido) en equipamiento de mobiliario, cuya posibilidad viene contemplada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mejora que no conllevará sobrecoste alguno respecto a la proposición económica licitadora como se recoge igualmente en el pliego de forma expresa, por lo que la asignación económica para las mejoras saldrá de la oferta de licitación, lo que supone que la oferta para la ejecución de la obra por parte de INCOC sea de 324.562'53 € (IVA no incluido).

También, la Cláusula Decimosexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establece que “El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros: Será excluida, la oferta económica (criterio A) cuyo importe se sitúe por debajo del 30% del valor presupuestado (Baja temeraria), por considerar que no se ajustaría a los criterios de calidad exigidos para una obra de estas condiciones...”, y de acuerdo con esta cláusula considera que la oferta de INCOC: “Oferta de licitación de la obra es de 324.562'53 € (IVA no incluido)” y “Esto supone una baja de – 45% considerando esta oferta como BAJA TEMERARIA.”



Ayuntamiento de Puerto Lápice  
(CIUDAD REAL)

Por otro lado, si bien las dos empresas presentan una baja en el presupuesto de ejecución inferior a un 30% y a priori cumplen con la cláusula decimosexta, “La presentación por INCOC de mejoras por un valor de un 15% del presupuesto de ejecución supone una bajada encubierta del mismo ya que introduce partidas por ejecutar no contempladas por el Técnico Redactor del Proyecto, que para poder ejecutar las mismas hay que compensar con las sí recogidas en el Proyecto.”

“Además, en las alegaciones presentadas por INCOC propone una bajada en los gastos generales y beneficio industrial inviábiles, no tanto por el beneficio industrial como por los gastos generales que conlleva la ejecución de una obra de estas características.....”

De acuerdo con lo anterior, se niega la posibilidad de la ejecución de la obra de demolición y ejecución de casa consistorial y biblioteca a la empresa INCOC al precio de licitación incluidas las mejoras propuestas, y concluye recomendando la expulsión de la empresa Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, S.L., del proceso de adjudicación de la obra por baja temeraria, y la readmisión de la empresa Construcciones Antolín García Lozoya, S.A., por cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas del proceso de adjudicación de la obra., proponiendo la Sra. Alcaldesa, de acuerdo con ello, la aprobación de la readmisión de la empresa Construcciones Antolín García Lozoya, S.A., y la expulsión de la empresa Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, S.L., por los motivos expresados en el informe.

Enterada la Corporación, por cinco votos a favor y tres en contra de los ocho Concejales asistentes de los nueve que la componen, de conformidad con la propuesta efectuada por la Alcaldía acuerda la readmisión de la empresa Construcciones Antolín García Lozoya, S.A., y la expulsión de la empresa Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, S.L., por los motivos expresados en el informe.

**B)** Seguidamente, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLRSP) (art. 151), se procede a la nueva clasificación resultante de la valoración de las ofertas presentadas y admitidas, que es la siguiente, proponiendo la Sra. Alcaldesa su aprobación:

Empresa	A) Oferta Económica	B) Reducción del plazo de ejecución	C) Mejoras Ofertadas por los licitadores	D) Garantías complementarias	E) Contratación de trabajadores y empresas	F) Obras de naturaleza análoga realizadas en los últimos 5 años	G) Renuncia voluntaria a modificar el contrato	Total Valoración
Construcciones Gracia Castejón, S.L.	7,75	5	13	10	5	5	10	55,75
Urberesa Promotora Constructora, S.L.	13,69	5	2	10	5	5	0	40,69
Construcciones y Contratas Elezeta, S.L.U.	5,88	5	10	10	5	5	10	50,88
Instalaciones Deportivas Manchegas, S.L.U.	19,24	5	11	10	5	5	10	65,24



Ayuntamiento de Puerto Lápice  
(CIUDAD REAL)

Construcciones Antolín García Lozoya, S.A.	25	5	0	10	0	0	0	40
Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, S.L.	Excluido							
Antonio Miguel Alonso e Hijos, S.L.	7,48	5	8	10	5	5	10	50,48
Proyectos y Contratas Ergocan, S.L.	10,65	5	5	10	0	5	10	45,65
Estructuras Jupersa, S.A.	19,69	5	9	10	5	3	10	61,69
CONSTRUCTORA DE OBRAS MUNICIPALES, S.A., Y DIVISEGUR, S.L.,	1,22	5	12	10	5	5	10	48,22
Ferrovial Agromán, S.L.	10,23	5	11	10	5	5	0	46,23
Alcañíz de la Guía, S.L.	11,06	5	20	10	5	5	10	66,06
Barahona Obras y Servicios, S.L.	11,68	5	5,5	10	5	5	10	52,18
Jesús Pérez Arroyo Construcciones y Restauraciones, S.L.	8,11	5	2	10	2,5	5	0	32,61

Enterada la Corporación, por cinco votos a favor y tres en contra de los ocho Concejales asistentes de los nueve que la componen, de conformidad con la propuesta efectuada por la Alcaldía acuerda aprobar la anterior clasificación de las ofertas presentadas y admitidas.

C) La Sra. Alcaldesa, a la vista de todo lo anterior y de conformidad con lo previsto en el TRLCSP propone la adjudicación del contrato a la en presa ALCANIZ DE LA GUÍA, S.L., al haber presentado la oferta que, en su conjunto, es la más ventajosa para los intereses municipales, y:

Visto el Informe de la Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2.012, sobre la necesidad e idoneidad del expediente de contratación de las obras de "Demolición y Ejecución de Casa Consistorial y Biblioteca" por procedimiento abierto, considerando necesario, por lo expuesto en dicho informe, declarar la urgencia de la tramitación, efectuando la adjudicación a la oferta económica más ventajosa con varios criterios de adjudicación para su ejecución plurianual de acuerdo con las anualidades y cuantías previstas en el Pliego.

Vistos los informes de Secretaría-Intervención, ambos de fecha 16 de octubre de 2.012, sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente y sobre el cumplimiento de los límites cuantitativos establecidos en los



Ayuntamiento de Puerto Lápice  
(CIUDAD REAL)

artículos 81 y 82 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y sobre la legislación aplicable, procedimiento y órgano competente para aprobar y adjudicar el contrato.

Vista la providencia de la Alcaldía, de fecha 15 de octubre de 2.012, sobre incoación del expediente de contratación.

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado con fecha 22 de octubre de 2.012 e incorporado al expediente.

Visto el Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 19 de octubre de 2.012 por el que:

- Se aprueba el Proyecto de “Demolición y Ejecución de Casa Consistorial y Biblioteca” redactado por ARQUINUR, cuyo presupuesto total es de 714.035’34 euros (590.111’85 euros de ejecución por contrata más 123.923’49 euros de IVA), a distribuir en varias anualidades.

- Se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación urgente, oferta económica más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, con carácter plurianual, para la obra consistente en “Demolición y Ejecución de Casa Consistorial y Biblioteca”, convocando su licitación.

- Se aprueba el gasto plurianual para los ejercicios 2.012 a 2.014, por un importe total de 714.035’34 euros para financiar dicho contrato, de acuerdo con el régimen financiero periodificado que consta en la Cláusula Cuarta Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá el contrato de dichas obras.

Visto que con fecha 9 de noviembre de 2.012 se publicó anuncio de licitación por plazo de trece días naturales en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en el Perfil del contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Enterada la Corporación, de conformidad con todo lo anterior y con la propuesta efectuada por la Alcaldía por cinco votos a favor y tres en contra de los ocho Concejales asistentes de los nueve que la componen, acuerda:

1º) Requerir a **ALCAÑIZ DE LA GUÍA, S.L.**, para que presente la documentación complementaria correspondiente en plazo de diez días hábiles.

2º) Adjudicar el contrato administrativo de obras: **DEMOLICIÓN Y EJECUCIÓN DE CASA CONSISTORIAL Y BIBLIOTECA** del Ayuntamiento de Puerto Lápice (Ciudad Real), financiada con cargo a la subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real por importe de 70.000’00 € y a fondos propios el resto del importe del contrato, a la mercantil **ALCAÑIZ DE LA GUÍA, S.L.**, conforme a la anterior propuesta de la Alcaldía.

3º) En consecuencia, celebrar con la mercantil **ALCAÑIZ DE LA GUÍA, S.L.**, contrato administrativo de obras para la ejecución de **DEMOLICIÓN Y EJECUCIÓN DE CASA CONSISTORIAL Y BIBLIOTECA** del Ayuntamiento de Puerto Lápice (Ciudad Real), en el precio de **QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (512.158’07 €)**, que corresponden al presupuesto base de licitación (IVA excluido), ascendiendo a **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y**



Ayuntamiento de Puerto Lápice  
(CIUDAD REAL)

TRES EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (107.533'19 €) la cuota del IVA correspondiente, lo que totaliza la cantidad de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO (619.691'26 €), así como en el resto de condiciones incluidas en su oferta y que han de quedar incorporadas en el documento de formalización del contrato como documento anexo.

4º) Comprometer el gasto por el importe total en la forma prevista en la Cláusula Cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto del ejercicio corriente.

5º) Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios y autorizar la devolución de la garantía provisional que han presentado.

6º) Notificar a la mercantil **ALCAÑIZ DE LA GUÍA, S.L.**, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo indicando que la formalización del contrato se efectuará conforme al plazo previsto en el art. 156.3 del TRLCSP.

7º) Proceder a la publicación en el Perfil de contratante del órgano de contratación el presente acuerdo de adjudicación.

8º) Publicar la formalización del contrato en el Perfil de contratante del órgano de contratación, e insertar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

9º) Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 333.3 del TRLCSP.

Seguidamente, la Sra. Portavoz del grupo del PP solicita que se haga constar en el acta las razones por las que votan en contra, que son las que se contienen en el siguiente escrito del que da lectura seguidamente: “-Porque seguimos sin estar de acuerdo con que se financie todo con fondos propios, se debería seguir pidiendo ayuda a otras administraciones. –Todavía no nos queda claro en qué se basan para valorar las mejoras de cada empresa, el por qué unas se consideran ficticias y otras se consideran reales, porque a unas se les valoran las mejoras que ya existen en el proyecto y a otras no se les puede valorar precisamente por el mismo motivo. – Porque el día que la mesa de contratación tomó la decisión de adjudicar dicha obra, el informe no estaba totalmente redactado, según reconoció el propio técnico. –Y después de todo nos quedamos sin salón Cultural, que está recientemente reformado y es un local que tiene muchísima utilidad para el pueblo.”

Por la Sra. Alcaldesa se contesta que la financiación que había se perdió por no enviar el convenio la Corporación anterior y ahora se ha vuelto a solicitar y dicen no tienen dinero, y que la mesa no adjudica, lo que hace es una propuesta basada en los informes técnicos, y se pidió otro informe para decidir por el órgano de contratación.

**4º SUBSANACIÓN, SI PROCEDE, DEL ERROR PADECIDO EN LA MEMORIA DE LA ALCALDÍA DE LA PARTE EXPOSITIVA DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2.012.**

Se da cuenta de que en el párrafo tercero de la Memoria de la Alcaldía, en lo relativo al Presupuesto de Gastos, se expresa que la forma de provisión de la nueva plaza de Auxiliar de contabilidad será “*a cubrir preferentemente por el régimen de adscripción de personal que ya presta sus servicios en el Ayuntamiento*”, se trata de un evidente error, pues la plaza se deberá





Ayuntamiento de Puerto Lápice

(CIUDAD REAL)

CONSISTORIAL Y BIBLIOTECA del Ayuntamiento de Puerto Lápice (Ciudad Real) en cubrir de acuerdo con la normativa aplicable mediante oposición o concurso oposición, proponiendo la Sra. Alcaldesa la subsanación del error padecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativa Común.

Enterada la Corporación, por cinco votos a favor y tres abstenciones de los ocho Concejales asistentes de los nueve que la componen, acuerda aprobar la anterior propuesta de la Alcaldía y subsanar el error padecido quedando de la siguiente forma: *“a cubrir mediante oposición o concurso oposición libre”*.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la señora Presidenta levantó la sesión a las veintiuna horas, de todo lo cual, yo, el Secretario, certifico.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO,



